

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ÁNGEL GABRIEL HENAO SALAZAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE JERICÓ
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00527 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, "...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Por su parte el artículo 157 ibídem señala:

"Artículo 157 COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía de determinara por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor. (Negrillas fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto en las pretensiones de la demanda solicita el reconocimiento y pago de varios rubros por concepto de perjuicios materiales, morales- subjetivos, etc., y no existe acápite de cuantía en el cual se razone o individualice las mismas.

2. Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que "Se condenará al Municipio de Jericó (Ant.) a reconocer y pagar en favor del señor Ángel Gabriel Henao Salazar, la suma equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales por concepto de perjuicios morales (...)", sin que se pretenda la declaratoria del título de imputación elegido por el demandante correspondiente al de la falla del servicio, régimen de responsabilidad extracontractual, requisito que se hace necesario para obtener la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, se ordenará a la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad a la teoría de la responsabilidad extracontractual del Estado, es decir que se solicite la declaratoria de responsabilidad de la entidad accionada, toda vez que dentro del proceso se debe probar la misma con el fin de ordenar la reparación pretendida.

2.1 Consonante con lo anterior, se le advierte igualmente a la parte demandante, que los fundamentos de derecho que sustentan la presente acción, deberán guardar relación directa con el asunto objeto de debate.

3. Asimismo, allegara copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

5. Se reconoce personería al Dr. **CRISTÓBAL MERINO MONTOYA**, portador de la T. P. N° 13.727 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
